



República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración

Panamá, 4 de enero de 2021
Nota N°DS-001-21

Doctor
Enrique Lau Cortés
Director General
de la Caja de Seguro Social
Ciudad

Respetado Dr. Lau:

Este Despacho ha tenido conocimiento, de un video que se encuentra circulando a través de las redes sociales, el cual aparece identificado por: "Foco", donde se señala que el Doctor **JOSÉ A. CROSTON A.**, Director Médico General del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, estuvo de vacaciones en el Estado de Hawai (Estados Unidos).

Por otro lado, en el referido video se hace referencia que mediante MEMORANDO – CIRCULAR DMG-CHDRAAM-831-2020¹ de 17 de diciembre de 2020, el propio Dr. Croston en su calidad de Director Médico General, reitera la Circular DENSYPS-D-C-158-2020 "**SUSPENSIÓN DE VACACIONES DEL PERSONAL DE SALUD**".

Es sobre lo anterior, respetado señor Director General, que este Despacho requiere nos certifique lo siguiente:

1. Si se le concedieron vacaciones al **DR. JOSÉ A. CROSTON A.**, Director Médico General del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid y, en qué fecha le fueron concedidas.
2. Si la Circular DENSYPS-D-C-158-2020 y el MEMORANDO – CIRCULAR DMG-CHDRAAM-831-2020 de 17 de diciembre de 2020², se encuentran vigentes actualmente y, remitirnos copia de las mismas.

Señor Director Lau Cortes, este Despacho no cuestiona el derecho a vacaciones que le asiste al Director Médico General del Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, ya que se trata de un derecho reconocido, tanto en tratados y convenciones de derechos humanos³ como en nuestra Constitución; no obstante, si producto del estado de emergencia por el que está atravesando el país, se tomó la medida de suspender el uso de vacaciones a todo el personal de salud, que integra el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, cómo se explica, que al Dr. Croston si le fueron concedidas las mismas.

¹ Memorando Circular, dirigido a los Subdirectores Médicos Dr. Ramón Castro; Dra. Marta Lengua; Dr. Luis Cornejo; Dr. Arón Benzadón; a los Jefes de Servicios Médicos Clínicos; de Servicios Médicos Quirúrgicos y Jefes de Servicios Médicos Áreas Críticas; Áreas de Apoyo; Departamento de Enfermería; Medicina Preventiva; Departamento de Laboratorio y Departamento de Farmacia. Extraído del video que está redes sociales.

² Idem

³ Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Dicho de otra manera, a juicio de esta Procuraduría, en materia de derechos fundamentales no se le puede imponer restricciones o exigir sacrificios a los demás, si quien está en la capacidad de tomar dichas decisiones no está, a su vez, dispuesto a asumir iguales restricciones o sacrificios.

El tema que llama la atención, es que de ser ciertas las publicaciones a las que nos hemos referido, estaríamos frente a posibles violaciones de orden ético al margen de aquellos Principios que estamos llamados a cumplir todos los servidores públicos, como lo son el de eficiencia, productividad, honestidad y disciplina entre otros⁴.

Es por las consideraciones anotadas y en base a las facultades contenidas en el numeral 3 del artículo 220 de la Constitución Política y, en el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, que aprueba el Estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, relacionado con la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos, así como cuidar que desempeñen cumplidamente sus deberes, requerimos nos remita un Informe certificando en un plazo mayor de cinco (5) días, lo solicitado en la presente nota.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jabsm



⁴ Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos.